



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°0208

**Radicado: 2019-00647**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **MARÍA DEL SOCORRO BOLIVAR RAMÍREZ** en contra de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se tiene por contestada la demanda por la AFP COLFONDOS S.A por cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DEMANDANTE:**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

**DEMANDADO: Colpensiones.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

**DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos: Se decreta.

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso radicado 05001310501320210026500, y deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFISIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P 267.511 del CSJ para que represente los intereses de la AFP COLFONDOS S.A de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

## **RESUELVE**

**PRIMERO:TENER POR CONTESTADA** la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS** en el proceso, conforme lo motivado.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, audiencia que se **CONCENTRARÁ** con el proceso radicado 05001310501320210026500, y deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

**CUARTO: COMPARTIR** el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive a las partes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P 267.511 del CSJ para que represente los intereses de la AFP COLFONDOS S.A de conformidad con el poder otorgado

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**Email:** [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) ; [jwbuitrago@bpabogados.com](mailto:jwbuitrago@bpabogados.com) ; [abacomedellin@gmail.com](mailto:abacomedellin@gmail.com) ; [manuelalopez887@gmail.com](mailto:manuelalopez887@gmail.com) ; [cristian@gruposolpensiones.com](mailto:cristian@gruposolpensiones.com) ; [parboleda@godoycordoba.com](mailto:parboleda@godoycordoba.com) ; [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el  
11/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **83fe299de0a397ca0022f89775934e3f2ff4c4ee0275d1c320caca849decd16b**

Documento generado en 10/02/2022 07:48:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**